

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 059 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 09 MAR 2022



VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional n° 423-2021-GRA/GGR de fecha 25 de noviembre de 2021, la Carta n° 31-2021-CVP/CFG de fecha 01 de diciembre de 2021, el Memorándum n° 2033-2021-GRA/GGR de fecha 02 de diciembre de 2021, el Informe N° 3444-2021-GRA/GRI/SGO de fecha 21 de diciembre de 2021, el Memorándum N° 1018-2021-GRA/GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, el Memorándum N° 88-2021-GRA-GRI de fecha 11 de enero de 2022, y el Informe Legal n° 016-2022-GRA/GRAJ de fecha 12 de enero de 2022, el Informe n° 013-2022-GRA/GRI/SGO/NCZ de fecha 09 de febrero de 2022, el informe n° 153-2022-GRA/GRI/SGO de fecha 09 de febrero de 2022, el Informe Legal n° 83-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de febrero de 2022, el Memorándum n° 0151-2022-GRA/GGR de fecha 17 de febrero de 2022, y;



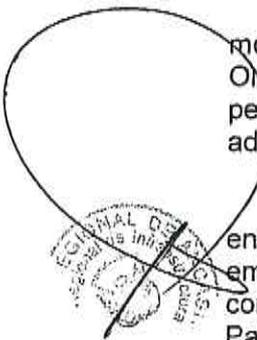
CONSIDERANDO:

Que, conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de enero de 2021, se suscribe el contrato n° 008-2021-GRA, entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO VIAL PERÚ integrado por la empresa INVERSIONES CRISMÓN SRL y la empresa GRUPO H Y S S.R.L, para la contratación del servicio: "Mantenimiento de la Trocha Lullan hacia la Tranquera de Parón, Anexos, del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, región Ancash";

Que, mediante adenda n° 001-2021 al contrato n° 008-2021-GRA de fecha 01 de setiembre de 2021, se acuerda modificar la denominación de la contratación del servicio: "Mantenimiento de la Trocha Lullan hacia la Tranquera Parón, Anexos, del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, región Ancash", por la contratación del servicio: Mantenimiento de la Carretera Lullan hacia la Tranquera de Parón, Anexos del distrito de Caraz - provincia de Huaylas - región Ancash";

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional n° 423-2021-GRA/GGR de fecha 25 noviembre de 2021, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02 solicitado por el Consorcio Vial Perú, a cargo de la ejecución



del servicio: "Mantenimiento de la carretera Llullan hacia la tranquera de Parón, anexos del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, región Áncash";

Que, con Carta n° 31-2021-CVP/CFG de fecha 01 de diciembre de 2021, el representante común del Consorcio Vial Perú solicita a la Entidad dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n° 423-2021-GRA/GGR argumentando que al momento de emitir dicho acto resolutivo no se ha advertido que si obran en el expediente de ampliación de plazo n° 02 copias del cuaderno de obra que hacen referencia el inicio como el final de la causa solicitando una nueva evaluación;

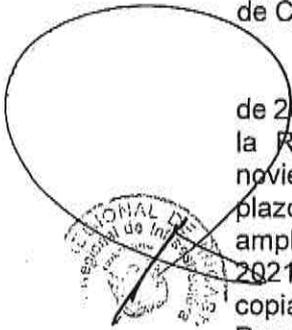
Que, mediante Memorándum n° 2033-2021-GRA/GGR de fecha 02 de diciembre de 2021, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura informe concerniente a la improcedencia de la ampliación de plazo n° 02 de la citada actividad; en atención a ello, mediante Informe N° 187-2021-GRA-GRI-SGO/C.ACI de fecha 16 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. Carlos Alexander Cruz Ibarra - asistente técnico de la Sub Gerencia de Obras, emite su pronunciamiento de dicha ampliación, señalando que se ha declarado improcedente al no haberse adjuntado el cuaderno de obra donde esta anotado las causales del inicio y fin de la causal, asimismo menciona que el Consorcio Vial Perú a través de la Carta n° 31-2021-CVP/CFG de fecha 01 de diciembre de 2021, adjunta el cuaderno obra con la anotación correspondiente;



Que, con Memorándum n° 1018-2021-GRA/GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2021 el Gerente Regional Asesoría Jurídica solicita al Gerente Regional de Infraestructura los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial General Regional n° 423-2021-GRA/GGR de fecha 25 noviembre de 2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02; al respecto el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorándum n° 88-2021-GRA-GRI de fecha 11 de enero de 2022, remite la información solicitada respecto a la ejecución del servicio: "Mantenimiento de la carretera Llullan hacia la tranquera de Parón, anexos del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, región Áncash", a fin de emitir la opinión legal respetiva;

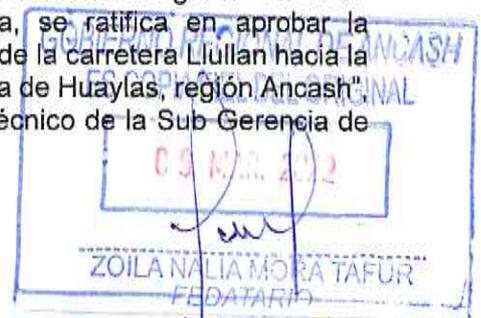


Que, a través del Informe Legal n° 016-2022-GRA/GRAJ de fecha 12 de enero de 2022, el Gerente Regional Asesoría Jurídica, opina que, resulta viable dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n° 423-2021- GRA/GGR de fecha 25 noviembre de 2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02 solicitado por el Consorcio Vial Perú, asimismo recomienda aprobar dicha ampliación en los términos señalados por el supervisor de obra en su Informe n° 007-2021 /GRA/GRI/SGO/SUP/JJHB de fecha 13 de octubre de 2021, recomendando remitir copias del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD);



Que, mediante Informe n° 013-2022-GRA/GRI/SGO/NCZ de fecha 09 de febrero de 2022, la Arq. Noheli Corales Zanelli, personal adscrita a la Sub Gerencia de Obras, concluye que la ampliación de plazo n° 02 se DECLARA PROCEDENTE, asimismo; recomienda actuar según lo informado por el Supervisor de la actividad y así aprobar la ampliación de plazo n° 02, en esa misma línea; a través del informe n° 153-2022-GRA/GRI/SGO de fecha 09 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Obras, recomienda actuar según lo informado por el Supervisor de la actividad;

Que, con fecha 16 de febrero de 2022 a través del Informe Legal n° 83-2022-GRA/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, se ratifica en aprobar la ampliación de plazo n° 02 de la actividad "Mantenimiento de la carretera Llullan hacia la tranquera de Parón, Anexos del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, región Áncash" más aun contando con opinión favorable del Asistente Técnico de la Sub Gerencia de



Obras plasmado en el informe n° 013-2022-GRA/GRI/SGO/NCZ de fecha 09 de febrero de 2022, la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Obras, así como, del Sub Gerente de Obras a través del informe n° 153-2022-GRA/GRI/SGO de fecha 09 de febrero de 2022;

Que, mediante Memorándum n° 0151-2022-GRA/GGR de fecha 17 de febrero de 2022, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura; para que en ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del GORE Ancash, proceda a implementar los procedimientos administrativos que amerite el presente;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso, se debe observar lo regulado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

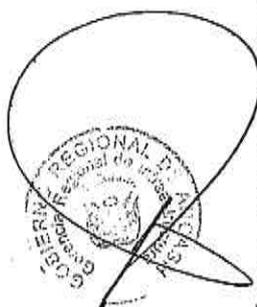
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad. Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, de la revisión de los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencia General Regional n° 423-2021-GRA/GGR de fecha 25 de noviembre de 2021, se puede advertir que, el jefe de supervisión del servicio: "Mantenimiento de la carretera Lullan



hacia la tranquera de Parón, Anexos del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, región Ancash", a través de su Informe n° 007-2021/GRA/GRI/GSO/SUP/JJHB de fecha 13 de octubre de 2021, respecto a la ampliación de plazo n° 02, opina favorablemente y estima que solamente se le debe otorgar siete (07) días de ampliación mas no trece (13) días que peticiona el Consorcio Vial Perú;

Que, asimismo, se advierte que dentro del expediente administrativo obran copias del cuaderno de obra con la anotación correspondiente del inicio y el final de la circunstancia (paralización de la obra), cumpliendo con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, lo señalado por el asistente técnico de la Sub Gerencia de Obras a través del Informe n° 009-2021- GRA/GRI/SGO/CHJRR de fecha 12 de noviembre de 2021, carecería de sustento, ya que no se ha realizado la evaluación correspondiente;

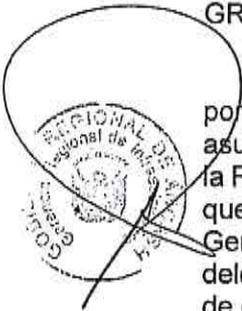
Que, de igual manera, se advierte que el supervisor de la actividad con el Informe n° 007-2021/GRA/GRI/SGO/SUP/JJHB de fecha 13 de octubre de 2021, remite al Gobierno Regional de Ancash la solicitud de ampliación de plazo n° 02 peticionado por el Consorcio Vial Perú, opinando favorablemente y estima que solamente se le debe otorgar siete (07) días de ampliación, al respecto, la Entidad no ha cumplido en notificar al Consorcio Vial Perú dentro del plazo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado siendo este quince (15) días; por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo n° 02 requerido por el Consorcio Vial Perú ha quedado consentido automáticamente en los términos señalados por el supervisor de la citada actividad; en tal sentido, habiendo sido verificado por el área técnica, y teniendo el Informe legal n° 016-2022-GRA/GRAJ de fecha 12 de enero de 2022 corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n° 423-2021-GRA/GGR que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02, y consecuentemente su aprobación a través del acto resolutivo, asimismo; se cuenta con opinión favorable del Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras y de la propia Sub Gerencia de Obras plasmada las mismas en el Informe n° 013-2022-GRA/GRI/SGO/NCZ, el informe n° 153-2022-GRA/GRI/SGO respectivamente;

Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 002-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n° 423-2021-GRA/GGR de fecha 25 de noviembre de 2021, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02 solicitado por el Consorcio Vial Perú, a cargo de la ejecución del Servicio: "Mantenimiento de la carretera Lullan hacia la tranquera de Paron, anexos del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, región Ancash" por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la ampliación de plazo n° 02 por siete (07) días calendario, solicitado por Consorcio Vial Perú en el marco del contrato n° 008-2021-GRA de fecha 26 de enero de 2021, para la Contratación del servicio: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LLULLAN HACIA LA TRANQUERA DE PARÓN, ANEXOS DEL DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - REGIÓN



059

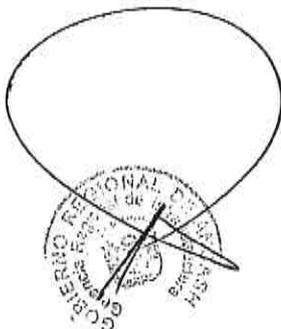
ANCASH", en los términos señalados por el supervisor de obra en su Informe n° 007-2021/GRA/GRI/GSO/SUP/JJHB de fecha 13 de octubre de 2021.

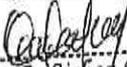
ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados en copia fedatada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de deslindar las responsabilidades administrativas.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Vial Perú, en su domicilio en el sector 2 Mz. A - Lote 17 - Barrio 3 - Urb. Pachacamac, distrito de Villa el Salvador, provincia de Lima - departamento de Lima; Cel. N° 974150172, correo electrónico lupesougon@gmail.com, al Ing. Jesús Jorge Huerta Baltazar - supervisor del servicio en su domicilio Campamento Vichay S/N- Independencia - Huaraz, Cel. n° 956772144, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



